



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Despacho Comisorio No 00744 librado dentro de la Sucesión con Rad No 2019-00101 del causante FABIO VELASQUEZ CHAVEZ (q.e.p.d.), que cursa en el Juzgado 10 de Familia de Bogotá D.C.

Auxíliese la comisión conferida por el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., de conformidad con el Despacho Comisorio No. 00744 y en consecuencia, se señala el día **QUINCE (15) del mes de ABRIL del año 2021, a la hora de las 9:00 am** a fin de llevar a cabo la diligencia de EMBARGO DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN que tenía el causante sobre el inmueble ubicado en la CALLE 5 SUR No 10-79 de Bogotá D.C.

Hecho lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen dejando las constancias del caso.

La parte interesada deberá proveer el transporte para el personal del Despacho que acompañe la diligencia, advirtiéndole que deben guardarse las normas mínimas de bio seguridad.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

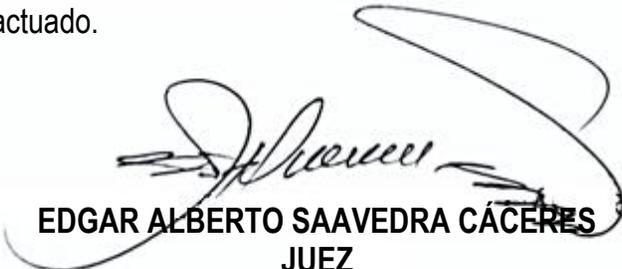
Despacho Comisorio No 0056-19 librado dentro de la Restitución 2018-00192 promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JULIO CESAR GOMEZ, proceso que cursa en el Juzgado 40 Civil del Circuito Bogotá D.C.

En atención a la solicitud del abogado OSCAR ROMERO VARGAS, en aras de la materialización del derecho sustantivo que le asiste a la parte demandante, que le fuera concedido en sentencia proferida por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, se dispone:

1. FIJAR fecha para el próximo **VEINTIDOS (22) de Abril del año dos mil veintiuno (2021)**, a la hora de las **9:00 am**, a fin de llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del APARTAMENTO 705, parqueadero doble 295 y el deposito No 91, ubicados en la Torre 2 de la copropiedad en la CARRERA 68 B No 25 B-20 –PUERTO VALLARTA- de esta ciudad.
2. ADVERTIR a los ocupantes del citado apartamento, que en caso de oposición podrá decretarse el allanamiento (artículos 112 y 113 del CGP) para lo cual se solicitará apoyo de la fuerza pública y de un cerrajero.
3. ENTREGUESE a los ocupantes del citado inmueble, el aviso que se expide en el presente proveído, acredítese por el interesado su diligenciamiento, por lo menos una semana antes de la fecha señalada en el numeral anterior.
4. OFICIESE a la Policía Nacional, a la Personería de Bogotá y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal de Bogotá a fin de que se sirvan disponer de personal de esa entidad a fin de que acompañen la diligencia de entrega a la hora y fecha programadas en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la diligencia.
5. REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A. para que a la hora y fecha de la diligencia, en el lugar de la entrega tenga a disposición del Juzgado, UN CAMION, un técnico CERRAJERO, y al menos 5 personas que se encarguen de cargar todas las cosas en el camión. En caso de que esto no se encuentre disponible, se suspenderá la diligencia.

Una vez realizado lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen dejando constancia de lo actuado.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

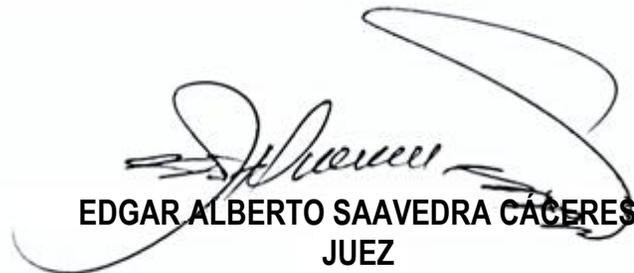
**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-01498

En atención a lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz, por secretaría remítase de manera inmediata, todos los insertos necesarios sobre el Despacho Comisorio 00034 librado en cumplimiento del auto del 6 de julio de 2020.

Remítase copia de este proveído a la parte interesada, sobre quien se encuentra la carga de verificar que los insertos lleguen completos al referido despacho judicial constancia de lo actuado.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-01375

En atención al escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante Dr. JULIO JIMENEZ MORA solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. subrogataria de ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA M&M LTDA en contra de LUZ ADRIANA DAZA GAVIRIA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2020-00538

Comoquiera que en este proceso, la demandada ANGELA IVONNE VANEGAS TRUJILLO fue notificado por bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del mandamiento de pago diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), sin que hayan acreditado haber pagado, ni propusieron excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

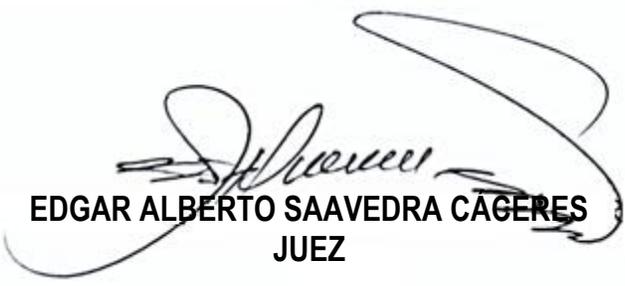
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$420.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2018-00966

En relación con el memorial presentado por el abogado DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ quien fuera designado como CURADOR AD LITEM dentro del asunto de la referencias, se dispone:

RELEVAR del cargo para el que fue designado al abogado DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ.

DESIGNAR en su remplazo al abogado MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA<sup>1</sup> quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

**NOTIFÍQUESE.-**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

<sup>1</sup> C.C. 7.213.649

TP No 44.830

e-mail: [mariocepedaabogado@hotmail.com](mailto:mariocepedaabogado@hotmail.com)

cel: 3208345229



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

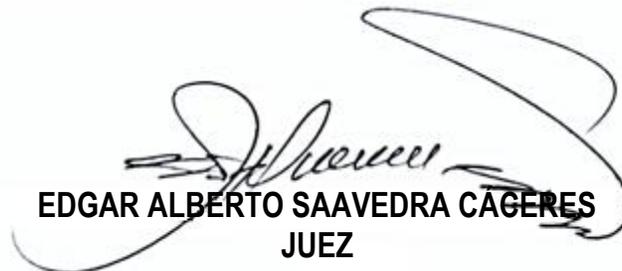
Rad 2019-01510

En relación con la solicitud presentada por la señora apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ es del caso precisar que, si bien en el referido proveído se tuvo por notificado al demandado GASTON GONZALO JOEQUERA CASANOVA, en relación con la sociedad GASTON JOEQUERA VENTANALES SAS, se requirió a la parte actora, para acreditar el diligenciamiento del aviso a que hace referencia el artículo 292 del CGP, lo cual no ha sido cumplido.

Por lo anterior, se dispone:

Abstenerse por ahora de emitir pronunciamiento de ordenar seguir adelante con la ejecución, como quiera que no se ha acreditado en debida forma la integración del contradictorio completo.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

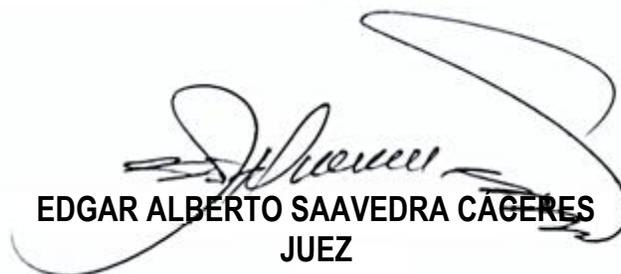
Rad 2019-01939

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada, dentro del proceso ejecutivo con radicado No 2019-00554 promovido por MARCO ANTONIO DIAZ en contra de EDIFREY SOTELO RODRIGUEZ que cursa en el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCANCIPÀ

Oficiése por secretaría, limitando la medida a la suma de \$22.000.000,00 M/Cte.

**NOTIFÍQUESE.- 2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-01939

Revisado el expediente, y las comunicaciones remitidas por la señora apoderada de la parte demandante, verificadas las constancias que dan cuenta que le fueron entregados a los demandados AUTOSERVICIOS RINDEMAXMAX SAS y el señor EDIFREY SOTELO RODRIGUEZ la debida notificación del mandamiento de pago del 10 de febrero de 2020, librado dentro del presente asunto.

Aunado a lo anterior, advierte esta sede judicial que, las comunicaciones remitidas se acompañan con los lineamientos establecidos para el efecto, esto es, las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020.

Por lo anterior se es del caso TENER POR NOTIFICADOS a AUTOSERVICIOS RINDEMAXMAX SAS y al señor EDIFREY SOTELO RODRIGUEZ, del mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2020.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los citados demandados guardaron silencio dentro del término legal de traslado, no acreditaron haber pagado, ni tampoco propusieron excepciones.

**NOTIFÍQUESE.- 2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-01988

Atendiendo favorablemente lo pedido por la señora apoderada judicial de la parte demandante Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA se dispone:

REQUERIR al señor pagador de TELESENTINEL LTDA, a fin de que rinda informe a esta sede judicial, respecto de la orden de embargo que sobre el salario del demandado DAYRO ANDRES MORELO NARVAEZ, el cual le fuera informado mediante oficio No 471 del 14 de febrero de 2020.

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme se dispone en el artículo 593 del CGP., además de responder por las cifras dejadas de retener.

La parte interesada deberá tramitar la comunicación que se expide, anexando copia del anterior.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2020-00056

La respuesta proveniente de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, por la cual se da respuesta a la orden de embargo dictada por esta sede judicial, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Por sustracción de materia, se deniega la solicitud de requerir al pagador.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2020-00179

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, se dispone:

DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-11062 denunciado como de propiedad del demandado GUSTAVO ALBERTO PARRA ORTIZ. OFÍCIESE a la Oficina de Registro respectiva.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro del mismo

**NOTIFÍQUESE.-**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2020-00599

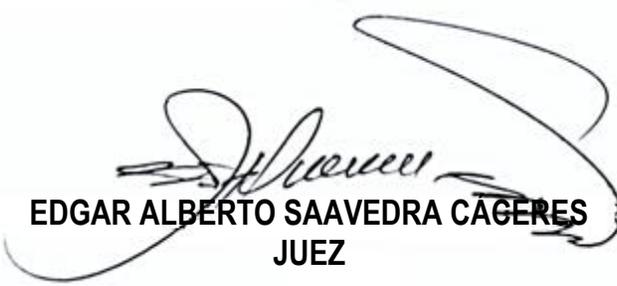
En atención al memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada GRACY LORENA QUESADA PROENZA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

De otro lado es de caso TENER POR NOTIFICADOS a los demandados HECTOR FABIO CABEZAS ZARATE y SERGIO APARICIO RICAURTE REY del mandamiento de pago de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), como quiera que las comunicaciones remitidas se acompañan con los lineamientos establecidos para el efecto, esto es, las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



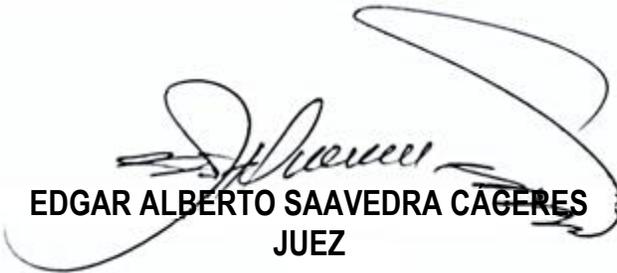
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2019-00389

RECONOCER personería adjetiva a la abogado(a) MICHAEL ALEXANDER CORTÉS VELASQUEZ, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución, quien en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadora ad-litem y apoderado en amparo de pobreza, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 84 y 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE.-

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-00726

Revisadas las comunicaciones presentadas a través de correo electrónico por la apoderada de la parte demandante., por medio del cual pretende se tenga por surtida la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es del caso considerar lo siguiente:

El objeto de la notificación de la parte demandada, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, la norma aplicable para el acto de notificación es el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en consideración de esta sede judicial, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa y por consiguiente y además, deberá indicarse la dirección electrónica **correcta** del Juzgado que conoce de la demanda.

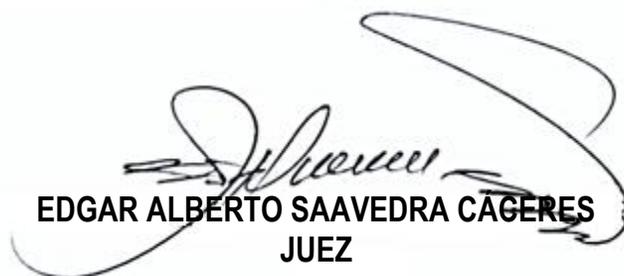
Sin embargo lo anterior, con el memorial y anexos presentados por la parte ejecutante, se advierte que únicamente se remitió al demandado un correo electrónico anexando el mandamiento de pago, la copia de la demanda y los anexos, más nunca se le indicó al notificado la intención del correo electrónico, el término con el que contaba para ejercer su derecho de defensa y contradicción, y a través de que medio podía realizar, si así lo dispone su contradicción, dicha omisión se traduce sin elucubración alguna en el menoscabo de los principios fundamentales de acceso a la justicia, derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación remitida a ALIRIO MANTILLA PEÑUELA.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-00761

Revisadas las comunicaciones presentadas a través de correo electrónico por la apoderada de la parte demandante., por medio del cual pretende se tenga por surtida la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es del caso considerar lo siguiente:

El objeto de la notificación de la parte demandada, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, la norma aplicable para el acto de notificación es el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en consideración de esta sede judicial, además de anexarse con la notificación copia de toda la actuación procesal, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa y por consiguiente y además, deberá indicarse la dirección electrónica **correcta** del Juzgado que conoce de la demanda.

Sin embargo lo anterior, con el memorial y anexos presentados por la parte ejecutante, se advierte que únicamente se remitió al demandado copia del mandamiento de pago y de la cesión, contrario a lo dispuesto en el artículo 8vo del Decreto Legislativo 806, no se remitió copia de la demanda, del título en que se fundó la acción aunado a que no se le indicó al notificado a través de que medio podía realizar, si así lo dispone su contradicción, dichas omisiones se traducen sin elucubración alguna en el menoscabo de los principios fundamentales de acceso a la justicia, derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se dispone:

**ABSTENERSE** de tener en cuenta la notificación remitida a BELSY REBECA PARRA QUIÑONEZ.

**INSTAR** a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-00817

En atención al memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada CARLOS ALBERTO GARCIA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE.-**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-00883

En atención al escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante Dr. LUIS ALBERTO QUIROGA LEON solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SURAMERICA –COOPSURAMERICA- en contra de NUVIA INES RIVERA CRISTIANO y de GUSTAVO ALBERTO PADILLA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. En caso de que se encuentren dineros a órdenes de esta sede judicial, por cuenta de las medidas cautelares decretadas, devuélvanse al demandado a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitudes de embargo de remanentes, caso en el cual, deberán dejarse a disposición de la autoridad solicitante.
4. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
- 5.. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-00966

En atención al escrito que antecede por medio del cual el demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación dando cumplimiento a lo conciliado en audiencia del 18 de agosto de 2020, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA-*endosatario en propiedad*- en contra de CAROLINA MASMELA BALLESTEROS, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-01264

En atención al escrito que antecede por medio del cual la apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en su condición de demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA- cesionaria de ICETEX- en contra de JERSON JAIR LONDOÑO PATIÑO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. En caso de que se encuentren dineros a órdenes de esta sede judicial, por cuenta de las medidas cautelares decretadas, devuélvanse al demandado a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitudes de embargo de remanentes, caso en el cual, deberán dejarse a disposición de la autoridad solicitante.
4. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-01287

Revisadas las comunicaciones presentadas a través de correo electrónico por el(la) apoderado(a) de la parte demandante., por medio del cual pretende se tenga por surtida la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es del caso considerar lo siguiente:

El objeto de la notificación de la parte demandada, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, la norma aplicable para el acto de notificación es el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en consideración de esta sede judicial, además de anexarse con la notificación copia de toda la actuación procesal, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa y por consiguiente y además, deberá indicarse la dirección electrónica **correcta** del Juzgado que conoce de la demanda.

Sin embargo lo anterior, con el memorial y anexos presentados por la parte ejecutante, se advierte que únicamente se remitió al demandado copia de la demandada, pero no se encuentra que se haya remitido copia de la providencia que se pretende notificar, ni mucho menos de los anexos de la demanda, contrario a lo dispuesto en el artículo 8vo del Decreto Legislativo 806, aunado a que no se le indicó al notificado a través de que medio podía realizar, si así lo dispone su contradicción, dichas omisiones se traducen sin elucubración alguna en el menoscabo de los principios fundamentales de acceso a la justicia, derecho de defensa y contradicción.

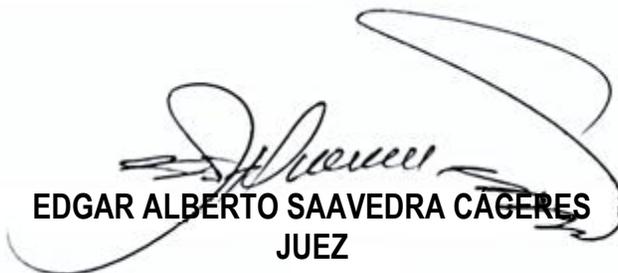
Finalmente se advierte un yerro definitivo que no permite tener en cuenta la notificación y es que el correo electrónico que se indica, como de esta sede judicial no corresponde al de este Juzgado, en efecto se informa que la dirección electrónica del Juzgado es: [cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuando el correo correcto es: [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) , siendo entonces también un circunstancia que podría impedir que los notificados ejerzan en debida forma su derecho de defensa.

Por lo anterior, se dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación remitida a WILSON FERNANDO OME OLAYA.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-01525

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada JUAN CLIMACO GIRALDO GOMEZ y a FRANCISCO VARGAS SANCHEZ , en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE.-**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-01898

Atendiendo favorablemente lo pedido por la señora apoderada judicial de la parte demandante Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA se dispone:

REQUERIR al señor pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR-, a fin de que rinda informe a esta sede judicial, respecto de la orden de embargo que sobre la mesada pensional del demandado ARNULFO BALLESTEROS CABRERA, el cual le fuera informado mediante oficio No 210 del 10 de febrero de 2020, radicado en esa dependencia el 24 de febrero de 2020.

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme se dispone en el artículo 593 del CGP., además de responder por las cifras dejadas de retener.

La parte interesada deberá tramitar la comunicación que se expide, anexando copia del anterior.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2020-00224

En atención al memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada CINDY MAYERLY ESCOBAR ÁLVAREZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

DEJESE expresa constancia de que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respondió informando que, la medida cautelar decretada en el presente asunto sobre inmueble 172-84393 se inscribió en debida forma y por tanto se encuentra acatada.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-01464

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante Dr(a) PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico, por la suma de \$3.741.385,40 M/Cte., como quiera que la misma no fuera objetada y se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE.-2-**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-01464

Embargado como se encuentra el inmueble perseguido en el presente asunto, se dispone:

1. PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1632853, el que se encuentra legamente embargado.
2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE de la Localidad respectiva.
3. DESIGNAR Como secuestre al auxiliar de la justicia que se relaciona a continuación quien deberá informarse de su designación por parte del comisionado.

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 900068395	Tipo de Documento NIT
Nombres SERSIGMA SAS	Apellidos
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento 06/02/2006	Dirección Oficina DIAGONAL 77 B NO. 116 B - 42 INT 4, TR 3, APT 702
Ciudad Oficina BOGOTA	Teléfono 1 4663333
Celular 3152812948	Correo Electrónico CONTACTO@SERSIGMA.COM
Estado AUXILIAR(ACTIVO)	

4. FIJAR como honorarios al secuestro, la suma de \$250.000.00, siempre que se realice la diligencia.
5. LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.-2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</b>
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>
La providencia anterior se notifica por anotación en <b>ESTADO No. 030</b> fijado hoy, <b>quince (15) de marzo de 2021</b> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaría



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

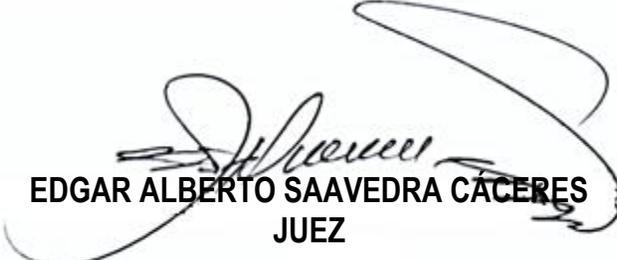
Rad 2018-00881

En atención al memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada ALEXANDER CORTES PANTANO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-01107

Revisado de manera minusiosa el expediente y de manera particular el auto del dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se advierte que se incurrió por parte del Juzgado en un yerro, en efecto, en dicho proveído se afirmó que INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA, demandada guardó silencio respecto del traslado de la demanda.

No obstante al revisar el correo electrónico del Juzgado, se encuentra que la abogada Dra. Sara Melissa Delgado Santacruz, en su condición de apoderada judicial de la referida sociedad remitió contestación de la demanda en tiempo, sin embargo, por la secretaría del Juzgado dicho correo electrónico y anexos no fueron incorporados al expediente digital.

Conforme a lo anterior, en aplicación de los artículos, 29 de la Constitución Política y 2°, 42 # 12 y artículos 132 del Código General del Proceso, es necesario tomar una medida de saneamiento para garantizar el derecho de defensa, contradicción y tutela jurisdiccional efectiva de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA, quien dentro del término legal a través de apoderado judicial contestó demanda promoviendo excepciones de mérito, y en consecuencia, se dejara sin efecto el inciso 4to del auto del 16 de febrero de 2021, donde se indicó que la referida sociedad demandada permaneció silente dentro del término de traslado.

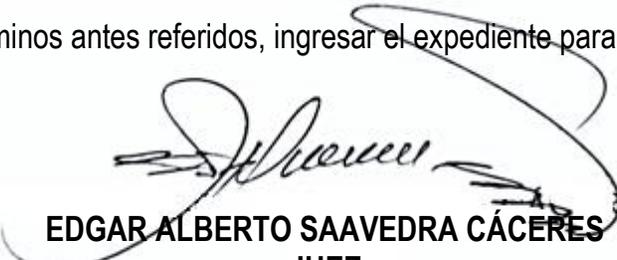
Por lo someramente expuesto se resuelve:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el inciso 4to del auto del 16 de febrero de 2021, donde se indicó que INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA sociedad demandada permaneció silente dentro del término de traslado. En todo lo demás, queda incólume el auto del 16 de febrero de 2021.
2. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la ejecutada, presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago y dio contestación a la demanda oportunamente y al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.
3. Del recurso de reposición, corrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres días, conforme se señala en el artículo 110 del CGP.
4. Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 *ejúsdem*, de las excepciones de mérito propuestas súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días.

Por secretaría, remítase a las partes copia de éste proveído, anexando recurso y contestación de la demanda de la que se corre traslado.

Vencidos los términos antes referidos, ingresar el expediente para proveer.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

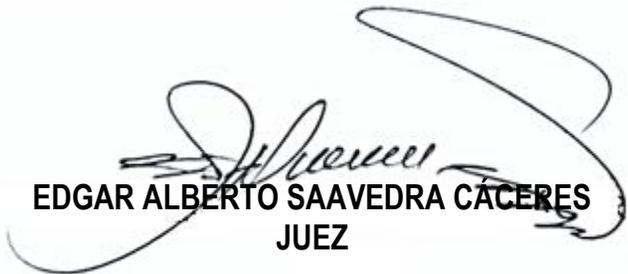
Rad 2019-01082

En relación con el memorial presentado por el abogado ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS quien fuera designado como CURADOR AD LITEM dentro del asunto de la referencias, se dispone:

RELEVAR del cargo para el que fue designado al abogado ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS.

DESIGNAR en su remplazo a la abogado SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ<sup>2</sup> quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

<sup>2</sup> C.C. 39.701.959

TP No 60.236

e-mail: [sandrarap@credivalores.com](mailto:sandrarap@credivalores.com)

Cel: 320-8770066



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-01591

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

DECRETAR el EMBARGO del vehículo de placa CAZ-422 OFÍCIESE a la Secretaría de Movilidad respectiva.

Registrado el embargo se proveerá sobre la aprehensión y secuestro de dicho bien.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-01981

Revisado el expediente se advierte que la abogada LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR quien fuera designada como CURADORA AD LITEM de la parte demandada, señor RAFAEL OSPINA RIAÑO, no ejerció la defensa para la que fue designada y debidamente notificada, dejando vencer el término de traslado en silencio, por lo que se dispone:

COMPULSAR COPIAS de este proveído, de la designación y de la notificación al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA DISCIPLINARIA y/o a la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE. -2-

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-01981

Comoquiera que en este proceso, el demandado RAFAEL OSPINA RIAÑO fue notificado por intermedio de CURADOR AD LITEM del mandamiento de pago del veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

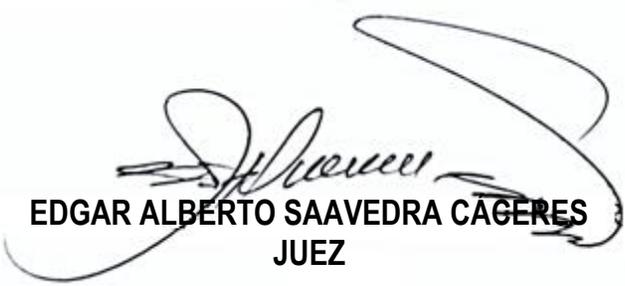
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$480.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2018-01070

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante Dr(a) ARMANDO DELGADO SANCHEZ, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico, por la suma de \$12.362.589,14 M/Cte., como quiera que la misma no fuera objetada y se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2020-00126

Comoquiera que en este proceso, la demandada LOLA ESPERANZA CÁCERES FORERO fue notificada de manera personal por el Despacho, conforme se establece en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a través de correo electrónico, del mandamiento de pago del diez (10) de marzo dos mil veinte (2020), sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

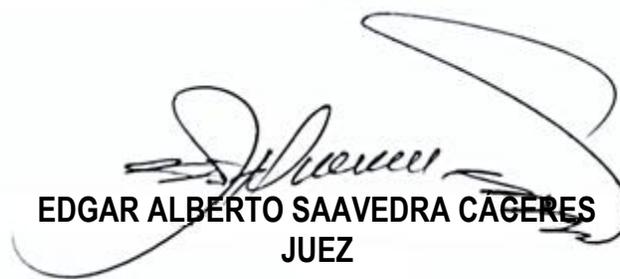
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$1.650.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

**NOTIFÍQUESE.-**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2012-00418

En atención al escrito que antecede por medio del cual el (la) apoderado(a) de la parte demandante Dr(a). BLANCA HELENA MURCIA GARZÓN solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA AUTOPISTA PH en contra de CARLOS OLIMPO GALLO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE.-**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-00749

En atención al memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada FRANCYS ADRIANA RODRIGUEZ GARCIA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE.-**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-00506

RECONOCER personería adjetiva a la abogado(a) JOHANA CANO CANTOR, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución, quien en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadora ad-litem y apoderado en amparo de pobreza, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 84 y 154 del CGP.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-00454

En atención al memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada ARTICULOS EXCLUSIVOS JA COLOMBIA SAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE.-**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-00753

Revisadas las comunicaciones presentadas a través de correo electrónico por la apoderada de la parte demandante., por medio del cual pretende se tenga por surtida la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es del caso considerar lo siguiente:

El objeto de la notificación de la parte demandada, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, la norma aplicable para el acto de notificación es el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en consideración de esta sede judicial, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa y por consiguiente y además, deberá indicarse la dirección electrónica **correcta** del Juzgado que conoce de la demanda.

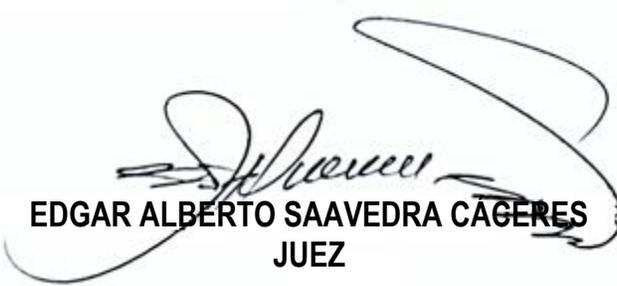
Sin embargo lo anterior, con el memorial y anexos presentados por la parte ejecutante, se advierte que únicamente se remitió al demandado un correo electrónico anexando el mandamiento de pago, empero no se advierte que se haya remitido copia de la demanda, de los anexos además se le indica información errada, como la de comparecer al Juzgado, cuando ello no es posible, dichas falencias se traduce sin elucubración alguna en el menoscabo de los principios fundamentales de acceso a la justicia, derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación remitida a HERNAN ALEXIS CARDENAS RESTREPO.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-00305

Embargado como se encuentra el inmueble perseguido en el presente asunto, se dispone:

1. PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20458016, el que se encuentra legamente embargado.
2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE de la Localidad respectiva.
3. DESIGNAR Como secuestre al auxiliar de la justicia que se relaciona a continuación quien deberá informarse de su designación por parte del comisionado.

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 900905867	Tipo de Documento NIT
Nombres APOYO JUDICIAL SAS	Apellidos
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento 08/11/2015	Dirección Oficina DIAGONAL 77B N°123A 85
Ciudad Oficina BOGOTA	Teléfono 1 NO REGISTRA
Celular 3193654348	Correo Electrónico APOYOJUDICIALSAS@GMAIL.COM
Estado AUXILIAR(ACTIVO)	

4. FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de \$250.000.00, siempre que se realice la diligencia.
5. LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.--**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2018-00251

En atención al escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante Dr. ALFONSO GARCIA RUBIO solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A en contra de AURA SMITH CORREDOR DE NAVARRO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-00306

En atención al escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte demandante Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por BANCO FINANADINA S.A., en contra de HERNAN DARIO GOYENCHE SOTO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2020-00210

En atención al escrito que antecede por medio del cual el Dr. CAMILO MARTINEZ ROBLES obrando en calidad de Apoderado General de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de HECTOR MANUEL BAYONA FRANCO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE.-**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

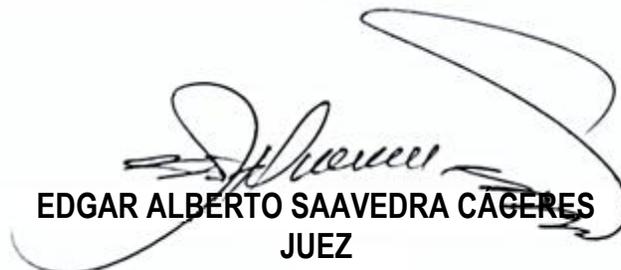
Rad 2019-02038

En atención al escrito que antecede por medio del cual el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES Apoderado Especial de BANCO DE BOGOTÁ, coadyuvado por el apoderado judicial demandante reconocido para el presente asunto, Dr. PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por BANCO DE BOGOTÁ en contra de INDUSTRIAS KASAMIA SA-EN LIQUIDACIÓN-, de EDUARDO SOSA SANCHEZ y de BEATRIZ ELENA VILLA BAENA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad 2019-01911

En atención a que obra en el expediente memorial de la apoderada demandante Dra. PAULA ANDREA CÓRDOBA REY donde se informa sobre la entrega del inmueble por parte del demandado, con lo que se materializa el objeto de la solicitud de entrega de inmueble, por lo que se dispone:

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado la presente solicitud de entrega de inmueble promovido por ISABEL DE MORA FINZA RAIZ LTDA HOY S.A.S en contra de GINA ROSA ROJAS FERNANDEZ y de CLARIBEL BELMARIS ACOSTA RAMIREZ, por haberse realizado la entrega del bien objeto del proceso.
2. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose del contrato de arrendamiento, con las constancias del caso.
3. Sin condena en costas a las partes.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

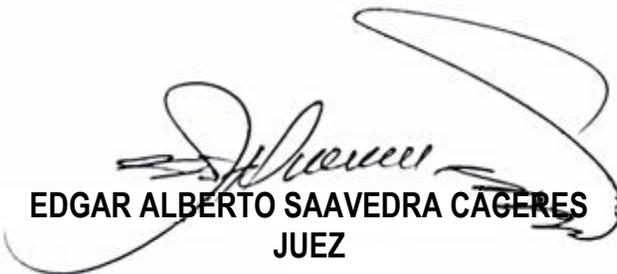
Rad 2020-00018

En atención a lo informado por el Juzgado 8 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., se dispone:

OFICIAR al referido Despacho Judicial para que se sirva convertir a ordenes de esta sede judicial, todos los depositos judiciales que se hayan consignado por error en ese Juzgado, que estén dirigidos al proceso 2020-00018 promovido por RF ENCORE SASA en contra de YENCY KAROLINA RODRIGUEZ ALVAREZ. Remítase en la comunicación los datos completos de identificación de las partes.

OFICIAR y REQUERIR a CREDIBANCO SA, destinatario de la medida cautelar ordenada mediante auto del 19 de febrero de 2020, para que en lo sucesivo se sirva consignar los descuentos que realice a la aquí demandada a ordenes de este Juzgado y no de otro, para lo cual, remítase la información pertinente para las correctas consignaciones.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 030** fijado hoy, **quince (15) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. 2021-00183

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, en contra de la **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN DE URABÁ COODEU**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré identificado en el número 3R001589.

Una vez revisados los anexos, de entrada esta sede judicial advierte que habrá de negar la orden de apremio deprecada, en razón a que no se establece con claridad la fecha de exigibilidad del título valor aportado, toda vez que solo se señaló el día 15 de octubre sin determinarse el año de vencimiento de la obligación allí incorporada.

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*. (Subrayado fuera de texto).

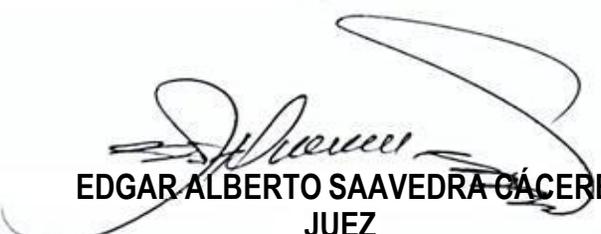
Por consiguiente, emerge evidente que a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio deprecada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida, lo cual no es posible en el presente caso, como quiera la obligación en el contenida no es exigible, circunstancia que impide en consecuencia librar la orden de apremio solicitada por quien pretende el cumplimiento del convenio pactado.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**NEGAR** el mandamiento solicitado por la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, en contra de la **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN DE URABÁ COODEU**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 030** fijado hoy, 15 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria